



Ituango, 16 de mayo de 2022

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO,

CERTIFICA:

Que según el artículo 136, del acuerdo municipal No 015 del 09 de diciembre de 2021 las tarifas para el régimen simple de tributación son como se detalla a continuación:

GRUPOS DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	8.05
	102	8.06
	103	8.07
	104	8.08
COMERCIAL	201	11.5
	202	11.5
	203	11.5
	204	11.5
SERVICIOS	301	11.5
	302	11.5
	303	11.5
	304	11.5
	305	11.5

Esta certificación se expide para los fines pertinentes,


YULY MARCELA ESPINAL MONSALVE
Secretaría Hacienda

ENTRE TODOS ITUANGO SERA MEJOR

NIT: 890.982.278-2

Cl. Berrío # 19-08 Parque Ppal.-

Conmutador 864 31 75 - email: alcaldia@ituango-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 015

09 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 004 DEL 11 DE MARZO DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, SANCIONATORIA Y PROCEDIMENTAL APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE ITUANGO - ANTIOQUIA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITUANGO - ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las leyes 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1559 de 2012, Ley 1575 de 2012, Ley 1607 de 2012, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1739 de 2014, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1819 de 2016, los Decretos 2106 de 2019, 1955 de 2019, 2010 de 2019, 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 114 de diciembre 21 de 2020 y la Ley 2093 de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 14 del Acuerdo 004 de 2021 el cual queda así:

ARTÍCULO 14º. DEFINICION CATASTRAL. Para los efectos contemplados en este estatuto, adóptense las definiciones de acuerdo a las destinaciones económicas establecidas por la autoridad Catastral.

FUENTE: Ley 388 de 1997, art. 14; Decreto 1469 de 2010, art. 5º.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:

Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Defínase la siguiente clasificación catastral de los predios por su destinación económica en el MUNICIPIO ITUANGO - ANTIOQUIA según resolución expedida por la autoridad catastral.

Acuícola: Se califica con destino acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

Agrícola: Se califica con destino agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

En caso de encontrar actividad agrícola y actividad pecuaria en un mismo predio, se califica según la actividad que predomine. Si, ambas actividades tienen el mismo porcentaje de participación en el predio, se debe calificar como agrícola.

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



Agroindustrial: Se califica con destino agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal.

Agroforestal: Se califica con destino agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

Comercial: Se califica con destino comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

Cultural: Se califica con destino cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

Educativo: Se califica con destino educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

Forestal: Se califica con destino forestal, aquellos predios con áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas, exóticas e introducidas. Incluye las plantaciones forestales comerciales y los bosques naturales y seminaturales.

Habitacional: Se califica con destino habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

Industrial: Se califica con destino industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

Infraestructura Asociada Producción Agropecuaria: Se califica con destino infraestructura asociada a producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

Infraestructura Hidráulica: Se califica con destino infraestructura hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento y distribución, alcantarillados, estaciones depuradoras de aguas residenciales y distrito de adecuación de tierras.

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co

Infraestructura Saneamiento Básico: Se califica con destino infraestructura de saneamiento básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico, con excepción del alcantarillado. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras.

Infraestructura Seguridad: Se califica con destino infraestructura de seguridad, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura destinada a salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc.

Infraestructura Transporte: Se califica con destino infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, centros de almacenamiento y venta de combustible, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

Institucional: Se califica con destino institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

Mineros Hidrocarburos: Se califica con destino minería e hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.

Lote Urbanizable No Urbanizado: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en terrenos de grandes áreas que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de desarrollo urbanístico.

Lote Urbanizado No Construido: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos no construidos, ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

Lote No Urbanizable: Se califica con este destino, aquellos predios urbanos o rurales clasificados por el instrumento de planeación como suelo de protección, también se incluyen los predios con afectación, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

Pecuario: Se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocría).

Recreacional: Se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

Religioso: Se califica con destino religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso público, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos y seminarios.

Salubridad: Se califica con destino salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto de carácter público o privado.

Servicios Funerarios: Se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

Uso Público: Se califica con destino uso público, aquellos predios urbanos o rurales, que conforman el espacio público, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control y protección ambiental, túneles, vías, ciclo-rutas, glorietas, etc.

FUENTE: Ley 1955 de 2019. Resolución Conjunta 642 del año 2018 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) junto con la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), "Mediante la cual adoptó el modelo LADM_COL en la versión 1.0, como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro multipropósito.

Resolución 499 del año 2020, emitida de manera conjunta por el IGAC y la SNR, el modelo extendido de datos de catastro registro de LADM-COL

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el literal 5 del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2021, las siguientes tarifas de acuerdo a las nuevas clasificaciones definidas por las autoridades catastrales:

TARIFAS. Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cinco y el dieciséis por mil (5 x1. 000 y 16 x1. 000) e inferior del cinco x mil (5X1.000) en los casos que señala el Artículo 23 de la Ley 1450 y entre cinco y treinta y tres por mil (5 a 33 x 1000) anual para los lotes urbanizable y/o urbanizado no construido, dependiendo de la destinación del inmueble.

DESTINACIÓN	RANGO DE AVALÚOS		Tarifas (x 1.000)
	ENTRE		
HABITACIONAL A	0	Menor o igual a 100 UVTs	5,0
HABITACIONAL B	Mayor a 100 UVTs	Menor o igual a 250 UVTs	6,0
HABITACIONAL C	Mayor a 250 UVTs	Menor o igual a 450 UVTs	7,0
HABITACIONAL D	Mayor a 450 UVTs	Menor o igual a 900 UVTs	8,0
HABITACIONAL E	Mayor a 900 UVTs	Menor o igual a 3.000 UVTs	9,0
HABITACIONAL F	Mayor a 3.000 UVTs	Menor o igual a 10.000 UVTs	12,0
HABITACIONAL G	Mayor a 10.000 UVTs	Menor o igual a 20.000 UVTs	14,0
HABITACIONAL H	Mayor a 20.000 UVTs		15,0
COMERCIAL			12,0
INDUSTRIAL			12,0

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

CULTURAL			10,0
INSTITUCIONAL, USO PÚBLICO, BIEN DE DOMINIO PÚBLICO			10,0
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO			25,0
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO			33,0
LOTE NO URBANIZABLE			5,0
RELIGIOSO			10,0
SALUBRIDAD			10,0
SERVICIOS FUNERARIOS			10,0
RECREACIONAL			16,0
AGROINDUSTRIAL			12,0
AGROFORESTAL			8,0
FORESTAL			10,0
INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA			10,0
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA			16,0
INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO			14,0
MINEROS HIDROCARBUROS			16,0
PECUARIO A	0	Menor o igual a 10.000 UVTs	8,0
PECUARIO B	Mayor a 10.000 UVTs		12,0
MENOR A (01) Unidad Agrícola Familiar - UAF			
AGRICOLA A	0	Menor o Igual a 1000 UVTs	5,0
AGRICOLA B	Mayor a 1.000 UVTs	Menor o Igual a 2500 UVTs	6,0
AGRICOLA C	Mayor a 2.500 UVTs	Menor o Igual a 5.000 UVTs	7,0
AGRICOLA D	Mayor 5.000 UVTs	Menor o igual a 10.000 UVTs	8,0
AGRICOLA E	Mayor a 10.000 UVTs	Menor igual a 20.000 UVTs	10,0
AGRICOLA F	Mayor a 20.000 UVTs		12,0
MAYOR A (01) Unidad Agrícola Familiar – UAF			
AGRICOLA A	0	Menor o Igual a 1000 UVTs	7,0
AGRICOLA B	Mayor a 1.000 UVTs	Menor o Igual a 2500 UVTs	8,0
AGRICOLA C	Mayor a 2.500 UVTs	Menor o Igual a 5.000 UVTs	9,0
AGRICOLA D	Mayor 5.000 UVTs	Menor o igual a 10.000 UVTs	10,0
AGRICOLA E	Mayor a 10.000 UVTs	Menor igual a 20.000 UVTs	12,0
AGRICOLA F	Mayor a 20.000 UVTs	Menor igual a 50.000 UVTs	14,0
AGRICOLA G	Mayor a 50.000 UVTs		16,0

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 18 del Acuerdo 004 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 18º. INCREMENTO MÁXIMO DEL IMPUESTO PREDIAL POR ACTUALIZACIONES CATASTRALES. Limite del Impuesto Predial Unificado. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. La aplicación de este artículo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 el cual se podrá prorrogar o modificar su forma aplicación siempre y cuando exista norma nacional que lo amplie o modifique.

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto - avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto - estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

FUENTE: Artículo 2 Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 4º. INCREMENTO MÁXIMO DEL IMPUESTO PREDIAL POR MODIFICACIÓN DE TARIFAS. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

FUENTE: Artículo 23 Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO. Se faculta al Alcalde Municipal para que a través de acto administrativo delegue a la Secretaría de Hacienda, emita los actos administrativos necesario para ajustar los incrementos definidos en este estatuto. Dichas medidas se extenderán a las vigencias que sean necesarias para que se normalice los incrementos respectivos y facultados por la Ley. En todo caso dichos incrementos se ajustarán a lo definido por la norma nacional vigente.

FUENTE: Ley 1450 de 2011 y 1955 de 2019.



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo 004 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 22º. PRONTO PAGO Y ABONOS ANTICIPADO. Los contribuyentes que abonen de forma anticipada el impuesto predial de la siguiente vigencia fiscal y para los que paguen de forma oportuna tendrán los siguientes beneficios.

ABONO ANTICIPADO: Para los contribuyentes que abonen el total del impuesto predial unificado de la siguiente vigencia fiscal tendrán un descuento del 20% si paga antes del 31 de diciembre y se liquidará sobre el valor de la vigencia actual. Dicho pago no se considera como pago total de la vigencia, ya que el contribuyente deberá pagar el excedente del impuesto predial unificado respecto al ajuste que determine el Gobierno Nacional como incremento anual del avalúo catastral para la respectiva vigencia fiscal, más los cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique de la información del gestor catastral para la nueva vigencia y/o por los procesos de actualización y formación del catastro y de modificación de los elementos del tributo según el presente acuerdo. Al momento del pago del excedente o restante de la vigencia fiscal se le aplicará el beneficio por pronto pago de acuerdo a la fecha que el contribuyente cancele.

PRONTO PAGO: Para los contribuyentes que paguen el impuesto anual hasta el 15 de febrero tendrá un descuento por pronto pago del quince por ciento (15%). Para contribuyentes que paguen el impuesto anual hasta el 30 de marzo, tendrá un descuento por pronto pago del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO. EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal.

FUENTE: Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el Artículo 65 del Acuerdo 004 de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 65º. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PERTENEZCAN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas naturales que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 64 del Acuerdo 004 de 2021, pagarán de forma anticipada el impuesto de industria y comercio de acuerdo a las siguientes clasificaciones de sus ingresos brutos.

Rango	Ingresos en UVTs al año		Tarifas en UVT mensual
	Desde	Hasta	
1	0	500	0.50
2	500	1,000	1.00
3	1,000	1,800	1.50
4	1,800	En adelante	Está obligado a presentar declaración y se liquida la tarifa correspondiente en este estatuto

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1°. Se excluye de dicha condición especial de presentar declaración los que pertenezcan a éste régimen simplificado, siempre y cuando esté dentro de los topes de ingresos definidos en el presente artículo y si quedará obligado a presentar la declaración sobre el impuesto de industria y comercio si los ingresos del año inmediatamente anterior o año que inicia actividades siempre y cuando supere los 1.800 UVTS. Los pagos realizados durante dicha vigencia se tomarán como abono y anticipo del impuesto.

Las personas que no presenten declaración, estando obligado y que la administración tributaria del municipio demuestre que sus ingresos son superiores a los 1.800 UVT al año, se les abrirá el respectivo expediente judicial con requerimiento especial, el cual estarán obligado a presentar declaración sobre sus ingresos y de pagar las respectivas sanciones, intereses moratorios y la diferencia dejada de pagar.

PARÁGRAFO 2°. Queda facultada La Secretaría de Hacienda municipal para iniciar los procesos jurídicos correspondientes a fin de lograr recaudar las sumas dejadas de pagar por los contribuyentes evasores o elusores del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 3°. Las actividades desarrolladas durante las fiestas legalmente aprobadas por el Concejo Municipal, la ocupación del espacio público estará a cargo por La Secretaría de Gobierno a través del inspector de policía, previo visto bueno de la secretaría de Planeación.

El cobro del impuesto de industria y comercio estará a cargo de La Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4°. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter temporal u ocasional dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso frente a la ocupación del espacio ante la Secretaría de Gobierno y/o inspección de policía.

Este permiso es personal e intransferible y será por la vigencia el cual se tramitó inicialmente con posibilidad de renovarla las veces que sea necesaria y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

PARÁGRAFO 5°. La Secretaría de Hacienda municipal establecerá el formulario de diligenciamiento donde el comerciante manifiesta bajo la gravedad de juramento que realizará las actividades allí plasmadas y que sus ingresos mensuales no sobrepasan los límites establecidos en el presente artículo, so pena de las sanciones correspondientes. La secretaría de hacienda realizará visita de fiscalización para verificar que la información allí contenida se encuentra ajustada al formulario diligenciado y en caso de encontrar alguna diferencia al respecto podrá imponer sanciones económicas y hasta el cierre del establecimiento.

En caso de renuencia de inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el municipio, la Secretaría de Hacienda mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción, lo realizará de oficio, sin que medie acto administrativo que lo fundamente.

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

Para el momento de la inscripción voluntaria o de oficio, el contribuyente deberá allegar copia del certificado de uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal y tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años.

Deberá anexar los demás documentos definidos en la Ley 1801 de 2016 dentro de un plazo máximo de tres (03) meses.

PARÁGRAFO 6°. Las actividades ocasionales de tipo industrial, comercial o de servicios serán gravadas por La Secretaría de Hacienda según sus funciones, de acuerdo con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o, en su defecto, estimados por la dependencia municipal.

PARÁGRAFO 7°. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional deberán declarar o liquidar y pagar el impuesto de acuerdo a lo definido en este acuerdo.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el Capítulo 3.3 del Impuesto de Industria y Comercio comprendidos entre los artículos 73 al 89 del Acuerdo 004 de 2021.

3.3. SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

A. AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 8°. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN. Constituye una obligación tributaria material cuya finalidad es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, pues se dirige a asegurar el recaudo del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable en que se causa el tributo (ETN. Artículo 367 ibidem), pero con la particularidad de que el mismo sujeto pasivo que percibe el ingreso sometido a tributación es quien lo declara o lo paga. En desarrollo de esa finalidad, el artículo 366 (ETN) prescribe que la percepción anticipada del tributo se realiza sobre los «pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el contribuyente del impuesto.

FUENTE: Decreto Ley 624 de 1989.

ARTÍCULO 9°. AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros aquellos contribuyentes que obtenga ingresos superiores a los 80.000 UVT en el año inmediatamente anterior y/o que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN y las entidades financieras mediante el nombramiento por acto administrativo por la Secretaría de Hacienda, con o sin domicilio en el MUNICIPIO ITUANGO – ANTIOQUIA.

FUENTE: Parágrafo primero Artículo 122 de la Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 10°. CAUSACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. Se causa respecto a los ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio que se generen en el mes respectivo en la jurisdicción del Municipio de ITUANGO.

ARTÍCULO 11°. BASE Y TARIFA DE LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los autorretenedores practicarán autorretención

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

sobre la totalidad de ingresos gravados y generados por las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de ITUANGO, aplicando el ciento por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

ARTÍCULO 13°. RÉGIMEN TRANSITORIO FRENTE AL PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES CLASIFICADOS COMO AUTORRETENEDORES. La Secretaría de Hacienda queda con la facultad para emitir acto administrativo por medio del cual se brinden los plazos necesarios para que los grandes contribuyentes (autorretenedores), paguen la vigencia fiscal 2021 y se sometan a ésta clasificación de pago anticipado de forma mensual para la vigencia 2022.

ARTÍCULO 14°. DESCUENTO DE ANTICIPOS. Los contribuyentes obligados a la autorretención descontarán el anticipo mensual declarado y pagado durante el año anterior, aplicado a la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 15°. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro por parte de la Secretaría de Hacienda y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declaración conforme a los medios y mecanismos de pago establecido por la Entidad.

ARTÍCULO 16°. MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS AUTORRETENEDORES. La Secretaría de Hacienda Municipal, publicará en la página web de la entidad dicho acuerdo más los respectivos formularios de declaración, calendario tributario, certificación bancaria y demás actos administrativos que permita a los autorretenedores consultar sus obligaciones frente a dicho nombramiento. Las personas naturales o jurídicas que requieran ampliación de la información, conceptos, o aclaración de dudas al respecto, la secretaria de hacienda hará llegar en medio físico, medio magnético, vía correo los documentos e información solicitada. Serán autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la secretaria de hacienda del Municipio y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co

la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado y con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

FUENTE: *Parágrafo primero Artículo 122 de la Ley 223 de 1995.*

ARTÍCULO 17°. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LOS AUTORRETENEDORES. Los autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada mes y cancelar lo declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional. La presentación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendarios de cada mes siguiente. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

La presentación de la declaración de autorretención de industria y comercio no será obligatoria en los periodos o mes que no se hayan realizado operaciones sujetas del impuesto.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por la persona natural o representante legal autorretenedora. Esta responsabilidad podrá ser delegada a cualquier funcionario de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante La Secretaría de Hacienda según sus funciones, mediante certificado o escrito expedido por la entidad competente.

PARÁGRAFO. El pago y la no presentación de la declaración generará sanción por extemporaneidad y la presentación de la declaración sin pago, generará intereses de mora hasta el momento de su cancelación. El documento presentado como declaración prestará mérito ejecutivo para su cobro vía coactiva.

ARTÍCULO 18°. APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los valores pagados durante un período gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes bajo este régimen, el cual deberán presentar declaración privada dentro de los plazos establecidos.

B. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ITUANGO. La retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio; que consiste en restar de los pagos o en abonos en cuenta un millaje determinado por este acuerdo a cargo de los contribuyentes objeto de los pagos o abonos en cuenta por hechos y actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y en jurisdicción del Municipio de ITUANGO.

ARTÍCULO 20°. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SERAN AGENTES DE RETENCION LOS CONTRIBUYENTES DONDE SUS INGRESOS ANUALES SEAN SUPERIORES A 80.000 UVT: Son todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio aquellas personas naturales o jurídicas que tengan ingresos superiores a 80.000 UVTs, las entidades financieras, con o sin domicilio en el MUNICIPIO ITUANGO – ANTIOQUIA, las



previamente los aspectos en los cuales los pagos deben o pueden hacerse por caja menor, los montos, cuantías máximas mensuales y demás características).

- e. Las personas naturales o jurídicas nombradas para el Municipio de ITUANGO, como autorretenedores del impuesto de industria y comercio, las entidades públicas y sus descentralizadas.

ARTÍCULO 26°. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores, para efectos de la retención, aplicarán el 10 x 1000 a todo pago o abono.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tengan una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor y en caso de no hacerlo, se les practicará la retención sobre el total del ingreso.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera practicarán la retención sobre los rendimientos financieros de las cuentas aperturadas en esta jurisdicción y sobre los demás bienes y servicios contratados en ésta jurisdicción. Quedarán exentos de dicha retención los rendimientos financieros generados en las cuentas de carácter oficial.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario nacional.

Los contribuyentes a los cuales se les haya practicado retención por parte de cualquier ente, estarán obligados a presentar declaración anual de la vigencia correspondiente objeto de la retención.

ARTÍCULO 27°. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta, según lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 28°. SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETA CRÉDITO Y DÉBITO. Las entidades emisoras de las tarjetas débito y crédito deberán practicar la respectiva retención en el momento correspondiente al pago o abono en cuenta a la persona o establecimiento afiliados y sobre el valor total de los pagos efectuados. Dicha retención debe practicarse antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.

ARTÍCULO 29°. INFORMACIÓN EXÓGENA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. El agente retenedor deberá reportar información exógena cada mes como anexo a la declaración presentada objeto de las retenciones, el cual deberá contener la información detallada de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y de conformidad a los siguientes literales, con corte a cada periodo objeto de retención:

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

INFORMACIÓN DEL AGENTE DE RETENEDOR:

- Nombre o razón social del agente retenedor e Identificación Tributaria.
- Dirección, correo electrónico, celular y teléfono del agente retenedor.
- Fecha en que se efectuaron la respectiva autorretención. (Periodo gravable)

INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN:

- Número de Identificación Tributaria (NIT) y nombre o Razón Social del Contribuyente.
- Dirección y teléfono del sujeto pasivo objeto de la Retención.
- Base gravable y tarifa de retención practicada en el respectivo mes.
- Valor de la retención de industria y comercio practicada en el mes.
- Fecha en que practicó la retención de ICA (al tercero) - Formulario adicional suministrado por la Secretaría de Hacienda. La anterior información se considerará como anexo de la declaración y debe ser remitida a La Secretaría de Hacienda según sus funciones, en forma escrita o magnética (o de manera virtual.)

ARTÍCULO 30°. DECLARACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a presentar la declaración cada mes y cancelar lo retenido, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo periodo que se retiene. El incumplimiento de esta disposición acarreará la sanción por extemporaneidad, el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario nacional y el respectivo traslado a la Fiscalía General de la Nación de los hechos punibles. La presentación y pago de la declaración tendrá como fecha máxima los diez (10) días calendarios de cada mes siguiente. Si este día no es hábil se postergará al siguiente día hábil calendario.

La presentación de la declaración de retención de industria y comercio no será obligatoria en los casos en que el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

La declaración tributaria por el periodo correspondiente deberá estar suscrita por el representante legal del agente de retención. Esta responsabilidad podrá ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar o de informar tal hecho ante La Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. El pago y la no presentación de la declaración generará sanción por extemporaneidad y la presentación de la declaración sin pago, generará intereses de mora hasta el momento de su cancelación. El documento presentado como declaración prestará mérito ejecutivo para su cobro vía coactiva.

ARTÍCULO 31°. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los valores retenidos y pagados durante un período gravable constituirán abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes a los que se le hayan practicado el Rete - ICA.

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co

ARTÍCULO 32°. SANCIONES ECONÓMICAS Y PENALES. El incumplimiento o la no observancia a lo aquí señalado frente a la obligatoriedad de practicar la retención a tercero o de no girar los recursos retenidos a las cuentas del municipio, la Secretaría de Hacienda levantará las pruebas y realizará el respectivo traslado de las irregularidades encontradas a los contribuyentes a las instancias necesarias y a la autoridad competente, por violación a la Ley 599 de 1999, modificada por la Ley 1819 de 2016, el cual se tipifica como una conducta penal y administrativa.

C. DISPOSICIONES GENERALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 33°. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES O AUTORRETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones o autorretenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, solamente la Secretaría de Hacienda realizará la devolución de dichos valores siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

- a. El contribuyente que se encuentre a paz y salvo por otros conceptos para con el MUNICIPIO ITUANGO - ANTIOQUIA. En este caso dicho saldo a favor se dispondrá como abono a las otras deudas que tenga para con el Municipio.
- b. Presente declaración del impuesto de industria y comercio con todos sus complementarios de ley dentro del plazo establecido. En caso de extemporaneidad deberá calcular el valor de la extemporaneidad más los intereses de mora a la fecha de presentación.
- c. Que la entidad que le haya practicado la retención haya informado y transferido el valor retenido por el pago o abono.
- d. Para los autorretenedores y a los que le hayan retenido el impuesto, seguirán obligados de presentar la declaración anual dentro de los plazos y lugares establecidos para hacerlo, descritos por la Secretaría de Hacienda y se descontará los valores pagados en la vigencia anterior como anticipo del impuesto. De presentarse un mayor valor o exceso, quedara como abono de la vigencia siguiente. Si el valor supera más del 15% del valor a pagar se devolverá dicho valor adicional. Solo se devolverá la totalidad del exceso cuando se realice el cese definitivo o por un término superior a dos años de las actividades comerciales, industriales y de servicios en jurisdicción del municipio. Si existe exceso o mayor valor por error aritmético se devolverá en su totalidad, descontándose de éste la sanción por dicho concepto.

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención y autorretención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor o autorretenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones, del monto de las retenciones o autorretenciones por declarar y consignar las correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35°. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN O AUTORRETENEDORES. El agente retenedor o autorretenedor que no efectúe la retención o autorretención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener o autorretener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores y deberán expedir anualmente o al momento del pago u abono, un certificado de retención por cada una de las personas naturales o jurídicas que prestaron servicios o suministros de bienes en jurisdicción del MUNICIPIO ITUANGO - ANTIOQUIA, con el fin de que éste sea deducido o descontado al momento de la declaración y anual.

ARTÍCULO 36°. DUDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención y autorretención por el Impuesto de Industria y Comercio, podrán elevar consulta a La Secretaría de Hacienda según sus funciones.

ARTÍCULO 37°. Modifíquese el Capítulo 12 del Acuerdo 004 de 2021, el cual comprende los artículos 136 al 140 y quedará así.

CAPÍTULO 12 SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 38°. AUTORIZACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, Ley 488 de 1998, Ley 788 de 2002, el artículo 4° de la Ley 681 de 2001 y 2093 del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO 39°. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

- 1. SUJETO ACTIVO.** MUNICIPIO ITUANGO - ANTIOQUIA.
- 2. SUJETO PASIVO.** Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
- 3. HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del MUNICIPIO ITUANGO - ANTIOQUIA. No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.
- 4. BASE GRAVABLE.** Base gravable. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra y corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones. Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co

5. **TARIFA.** Las tarifas de la sobretasa a la gasolina corriente y extra, por galón, serán las siguientes:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra, Nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo
\$940	\$1.314

PARÁGRAFO. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor – IPC, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 40°. CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 41°. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 42°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 176 del Acuerdo 004 de 2021, el cual quedará así:

1. El 10% destinado para la seguridad social del creador y los gestores culturales.

ARTÍCULO 43°. Modifíquese el literal b y deróguese los literales c, d y o del Artículo 179 del Acuerdo 004 de 2021, el cual quedará así:

- b. Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio con sus entes descentralizados, los contratos con el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de ITUANGO, juntas de acción comunal legalmente constituidas y con asociaciones donde el municipio sea socio y las demás entidades públicas del orden nacional y departamental y sus descentralizadas con quien se suscriban los respectivos convenios.



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el literal b y deróguense los literales c, d y o del Artículo 189 del Acuerdo 004 de 2021, el cual quedará así:

- b. Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio con sus entes descentralizados, los contratos con el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de ITUANGO, juntas de acción comunal legalmente constituidas y con asociaciones donde el municipio sea socio y las demás entidades públicas del orden nacional y departamental y sus descentralizadas con quien se suscriban los respectivos convenios.

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el Artículo 201 del Acuerdo 004 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 201. EXCLUSIÓN. No generan la estampilla de Pro – Electrificación Rural:

- a. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
- b. Los convenios Interadministrativos que suscriban el municipio con sus entes descentralizados, los contratos con el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Municipio de ITUANGO, juntas de acción comunal legalmente constituidas y con asociaciones donde el municipio sea socio y las demás entidades públicas del orden nacional y departamental y sus descentralizadas con quien se suscriban los respectivos convenios
- c. Las nóminas o planillas de salario.
- d. Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- e. Los gastos financieros.
- f. Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.
- g. Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
- h. Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento de centro de Bienestar del adulto mayor.
- i. Honorarios de los Concejales Municipales.
- j. La compra de medicamentos, equipos médicos y quirúrgicos, la prestación de servicios de médicos y auxiliares que contraten la ESE Hospital, para el cumplimiento de su objeto misional.
- k. La compra de químicos y demás elementos que permitan la potabilización del agua por parte de la Empresas Públicas de ITUANGO.

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en lo referente al aspecto procedimental y sancionatorio y frente al aspecto sustancial a partir del 01 de enero de 2022 y deroga las demás normas que le sean contrarias a las aquí estipuladas.

Dado en el Recinto oficial de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ituango, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Elkin Darío Valbuena
ELKIN DARÍO VALBUENAS VALLE
Presidente

Sandra Inés Giraldo
SANDRA INÉS GIRALDO GARCÍA
Secretaria

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co



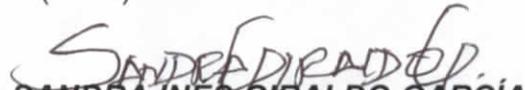
MUNICIPIO DE ITUANGO
CONCEJO MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

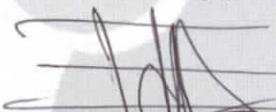
La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Ituango, Antioquia,

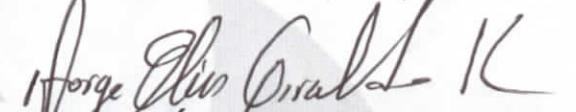
HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue sometido a los dos (2) debates reglamentarios en los cuales fue discutido y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Permanente y en sesión Plenaria; en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


SANDRA INÉS GIRALDO GARCÍA
Secretaria

El presente Acuerdo se pasa al despacho de la Alcaldía para su respectiva sanción y publicación, hoy primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


EDWIN MAURICIO MIRA SEPULVEDA
Alcalde Municipal

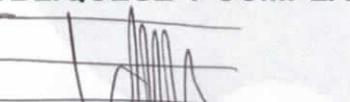

JORGE ELÍAS GIRALDO RESTREPO
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL

09 DIC 2021

Municipio de, Ituango, Antioquia.
En cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, SANCIÓNENSE el Acuerdo No. 015 y para su revisión Jurídica envíese copia al señor Gobernador del Departamento (Artículo 82 de la Ley 136 de 1994).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Municipio de Ituango, Antioquia. El anterior Acuerdo fue publicado en la cartelera de la Alcaldía y en la página web www.ituango-antioquia.gov.co.

Fijado en cartelera hoy 09 DIC 2021



ALCALDE MUNICIPAL

UN CONCEJO DE TODOS PARA TODOS

NIT: 890.982.278-2

Calle Berrío # 19-08 Parque Ppal. Tercer Piso, Oficina 310

Conmutador 864 31 75 Ext. 103 - email: concejo@ituango-antioquia.gov.co